



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

ACUERDO No. 642 DE 2014
(Agosto 20)

Por medio del cual se redistribuyen procesos en el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA14-10195 de 2014 expedido por la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la Sala Administrativa Seccional del 20 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 54 del Acuerdo No. PSAA14-10195 de 2014 de la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, creó a partir del 1º de agosto de 2014, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia, conformado por Juez Municipal, Secretario, oficial mayor, Escribiente Municipal y Citador Grado 3.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14- 10195 de 2014, la meta de sentencias de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es de 30 por mes.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA11- 8265 de 2011, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA11-8306 de 2011, y los artículos 4 y 5 del citado Acuerdo No. PSAA11- 8265, dispusieron que el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas asumirá el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se están tramitando en los Juzgados Laborales del respectivo Circuito Judicial que descongestionan, así como de los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la atención de todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia, e igualmente la tramitación y definición de los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Acuerdo No. PSAA13-9909 de 2013 de la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Jueces Laborales de Pequeñas Causas solo tienen competencia para conocer de los procesos ejecutivos que siguen a

Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358714 www.ramajudicial.gov.co



No. GP 059

continuación de los procesos ordinarios que ellos mismos han tramitado y que sean de mínima cuantía.

Que mediante los Oficios Nos. 3029 y 3300, ambos de fecha 12 de agosto de 2014, del Juzgado 1° y 2° Laboral del Circuito de Florencia, respectivamente la información suministrada por los Juzgados 1° y 2° Laborales del Circuito de Florencia, se relacionan los procesos de única instancia que actualmente se están tramitando en esos Despachos Judiciales.

Que es competencia de esta Sala redistribuir los procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 1° y artículo 75 del Acuerdo No. PSAA14-10195 de 2014.

Que por lo anterior, la Sala Seccional dispondrá que los Juzgados 1° y 2° Laborales del Circuito de Florencia entreguen, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, a la Oficina de Apoyo Judicial, los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando, quien a su vez, los entregará al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, identificación completa de las partes y número de folios, de conformidad con lo preceptuado en los Acuerdos Nos. PSAA11- 8265 de 2011, PSAA11-8306 de 2011 y PSAA13-9909 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los Juzgados 1° y 2° Laborales del Circuito de Florencia deben entregar, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, a la Oficina de Apoyo Judicial, los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando, quien a su vez, los entregará al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, identificación completa de las partes y número de cuadernos y de folios.

PARAGRAFO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo No. PSAA13-9909 de 2013, no serán objeto de entrega los procesos ejecutivos que siguen a continuación de los procesos ordinarios que ha tramitado el respectivo Juzgado Laboral del Circuito. Tampoco los que estén terminado y para archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de los Juzgados 1° y 2° Laborales del Circuito de Florencia, a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado, según lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA11- 8265 de 2011.

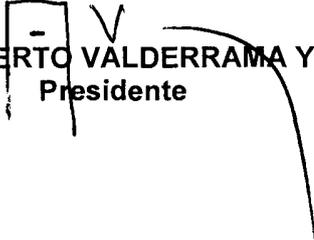
A su vez, Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieran, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º del Acuerdo No. PSAA11- 8265 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Envíese copia de este Acuerdo a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Juzgados 1º y 2º Laboral del Circuito de Florencia, Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia, y Oficina de Apoyo Judicial, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Florencia, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente